

AUTO No. EPA-AUTO-0491-2024 DE viernes, 03 de mayo de 2024

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 21 de febrero de 2024 a las instalaciones de **ALGRANEL S.A.**, con NIT 860053976-0, ubicada en Manga Calle 29 N° 30-428, Antiguo puente Bazurto, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 444 del 12 de abril de 2024, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento al programa de control y seguimiento ambiental, el día 21 de febrero de 2024, se visita la empresa ALGRANEL S.A. identificada con el NIT. 860- 053.976-0 ubicada en el Barrio Manga calle 29 N° 30.-428, a la altura del antiguo puente de Bazurto) y con actividad comercial Recibo, almacenamiento y despacho de productos líquidos a granel, la cual fue atendida por el señor Rubén Manco supervisor HSEQ, de la visita, de los documentos allegados y del estudio del expediente, se desprenden las siguientes observaciones.

Al momento de la visita estaban ocupadas con vehículos las siete (7) posiciones de llenado, estos vehículos previo ingreso a la planta son revisados por parte de inspectores para verificar el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002, que reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Con los cuatro (4) tanques nuevos de la fase 1 y el 305 de la fase 2 del proyecto de ampliación, el terminal cuenta con 62 tanques de los cuales 59 son para el almacenamiento de productos, y los tres restantes para el almacenamiento de ARnD producto del lavado de los tanques de almacenamiento (P1, P7 y A7), o para el almacenamiento de las aguas de lavado de los tanques de los buques Quimiqueros o del prelavado (últimamente este servicio no ha sido solicitado por parte de los buques), también cuentan con tres tanques pequeños de una tonelada de capacidad para la recolección de aguas hidrocarburadas.

En cuanto a las obras de ampliación del terminal marítimo se concluyó la fase 1 con la instalación y montaje de los cuatro tanques (301, 302, 303 y 304) que la conformaban, dentro de la fase 2 se instaló y montó el tanque 305 que está operativo, y el tanque 306 se instaló y montó, pero aún falta la construcción de las tuberías para su operación, y la red contra incendio, según lo manifestado por el señor Manco, no se ha definido la continuación del proyecto de ampliación con nuevos tanques.. En la visita se pudo observar en el patio cerca de donde se realizan obras civiles, la instalación de dos baños portátiles, puntos ecológicos, material de construcción cubierto con plástico negro y señales de reducción de velocidad, manifestó el señor Manco que en ese momento no habían RCD acopiados, puesto que se habían enviado a disposición final, y actualmente no se adelantaban obras de excavación ni de movimiento de material.

En el recorrido se pudo observar que los canales dentro de los diques de contención de los tanques de almacenamiento de sustancias estaban limpios, que cada dique cuenta con un registro con válvula de contención que permitiría el control de posibles derrames, desde estos se direccionan a



los sistemas API (2) que los descarga a la Bahía, manifestó el señor Manco que a los canales se les realiza limpieza cada tres meses, lo mismo que mantenimiento a las tapa de los API.

En el recorrido por el muelle se apreció mangueras utilizadas en el cargue y descargue de productos, a las cuales se les realiza pruebas hidrostáticas anuales, también se observó que el muelle configura un sistema de contención cubiertos con rejillas metálicas, y sobre esta hay instaladas bandejas en los puntos de acoples de las mangueras con las diferentes líneas de conducción a los tanques, en el evento de un derrame el producto quedaría contenido en el muelle, para el caso de operaciones de productos no miscibles, manifestó el señor Manco, que se instala una barrera de contención en un radio de 400 metros, y que durante la operación permanece en el muelle un bongo, para que en el evento de un derrame, a través de las válvulas del muelle, la sustancia se envíen al bongo, que las conduce al estacado desde donde son entregadas a empresas autorizadas para su disposición final. En casa 2, que en el momento de la visita estaban ocupadas las dos posiciones de cargue, tanto en este punto como en algunos tanques, se ha sustituido mangueras por tubos mejorando con ello el goteo y la presencia de fugas, como sistema de control de estas, se cuentan con tanques que colocan en puntos específicos y bandejas en los acoles durante las operaciones de cargue, sin embargo, de las válvulas de corte de tanques a casa bomba 2, se debe construir un dique que permita la contención de fugas en este punto, igualmente manifestó el señor Manco que si durante la operación se identifican fugas, esta se suspende hasta subsanarla.

Sostuvo el señor Manco, que mediante EPA-OFI-008287-2022 del 14 de diciembre de 2022, el área de vertimientos del EPA, le solicitaron a la empresa ALGRANEL S.A., la presentación trimestral de los informes de RCD independiente de si los reportados en los ICA, en ese sentido, han venido presentando los informes trimestrales de RCD, los últimos se presentaron el 1/08/2023 con código EXT-AMC-23-0096142 correspondiente al segundo trimestre de 2023, el 5/05/2023 con código EXT-AMC-23-0054148 correspondiente al primer trimestre de 2023, el 1/08/2023 con código EXT-AMC-23-0096142 del segundo semestre de 2023, el 20/10/2023 con código EXT-AMC-23-0130912 del tercer trimestre, y el 25/01/2024 radicaron con código EXT-AMC-24-0008193 el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2023.

Manifestó el señor Manco, que aún no están reportando los informes trimestrales de RCD en los ICA, tal como lo establece la Resolución 1257 de 2021, sino que han venido dando cumplimiento al oficio emitido por el EPA.

De la red contraincendio nueva, se aprobó el proyecto para el armado de tubería y llenado de la vejiga del sistema de espuma, en este punto se observó que el tanque metálico horizontal para almacenamiento de combustible (ACPM) cuenta con su respectivo dique de contención, pero no cuenta con señalización NFPA ni con pictogramas relacionados con el Sistema Globalmente Armonizado.

Emisiones,

La empresa cuenta con una caldera de 50 BHP provista de chimenea, la cual funciona con gas natural, que se utiliza eventualmente en la generación del vapor necesario para el lavado de aquellos tanques que han contenido aceites o lubricantes de alta viscosidad, según lo manifestado por el señor Manco esta operación es poco frecuente, también hay otra caldera que hace muchos años está en desuso, cuentan con una planta eléctrica de 75 Kva que funciona con ACPM y opera solamente cuando se va el fluido eléctrico, esta planta se enciende semanalmente por espacio de 5 o 10 minutos para verificar su funcionamiento. El tanque con el combustible para la planta está dentro de una caseta techada, cerrada y con dique de contención, y con pictogramas y rombos que identifican la peligrosidad de la sustancia en las paredes.

Manejo de aguas residuales domésticas.

La empresa cuenta con cuatro (4) pozas sépticas que reciben las ARD generadas en las oficinas administrativas, de donde son succionadas por la empresa Pelicanos o SEIAMB SAS Manejo de Aguas Residuales no domésticas

Las ARnD producto del lavado de tanques, mangueras y tuberías son almacenados en los tanques destinado para ello (P1, P7 y A7), y posteriormente entregadas a Industria Ambiental S.A.S, Pelicano o SEIAMB SAS para su disposición final, las aguas no domesticas producto del lavado de los tanques de los buques quimiqueros, estos con la naviera solicitan el servicio, y Algranel S.A. solamente facilita esta operación, últimamente no se ha dado esta operación.

Las escorrentías del patio son conducidas a canales en concreto que actúan como desarenadores y trampas de grasas, y finalmente van a la bahía, cuando hay presencia de aceites, se informa a industria ambiental SAS para su recolección, o se almacenan en los tanques destinados para ARnD. Manejo de Residuos Sólidos.

Los ordinarios se gestionan con Pacaribe, mientras que la chatarra se entrega a Serviecológica, tienen instalados estratégicamente puntos ecológicos, a fin de fomentar la separación en la fuente RCD frente a la solicitud presentada por la señora Myriam Beltrán sobre la presentación de los informes trimestrales de RCD en los Informes de Cumplimiento Ambiental, para dar cumplimiento al artículo 5 de la Resolución 1257 de 2021 que establece que los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento. se consultó la opinión del Coordinador del área de vertimiento, manifestando su conformidad ante la solicitud.

Manejo de Residuos Peligrosos

Los respa sólidos como waipes, guantes, trapos, escobas, envases de muestras, espumas cilíndricas, tubos de silicona y fragmentos de marrano, se gestionan con SEIAMB SAS, mientras que los líquidos como químicos, bases, lubricantes, aceites usados, muestras una vez superada la cuarentena y la grasa proveniente de las trampas, se gestionan con Industria Ambiental SAS, Pelicano o Seiamb SAS. La empresa cuenta con una zona de acopio de productos controlados debidamente señalizada, con techo y piso impermeabilizado donde separadamente se almacenan los residuos o remanentes de productos controlados (antinarcóticos), como Tolueno, Xileno, Hexano, Metanol, que representan la primera fracción de producto que obtiene durante el descargue de productos, el cual se almacenan en tambores de 55 galones (Slopping), lo mismo, que el remante final de los tanques, y las muestras tomadas para control (contramuestra 250 ml), y una bodega de tambores de productos no controlados (bases de lubricantes etc.) en la que se almacenan en tambores los remanente de este tipo de productos, está situación es informada a los propietarios de los productos, quienes autorizan la disposición final de ellos. Se observo que los tanques que contenían estos productos estaban etiquetados según el sistema globalmente armonizado, también se conservaban las FDS.

En la caseta de acopio de residuos sólidos peligrosos hay contenedores rodantes que contienen en su interior bolsas de color rojo con residuos sin rotular, está área tiene dique de contención, esta señalizada, piso impermeabilizado y cerca está instalado un extintor, en esta ocasión no se observó residuos contenidos en bolsas rojas y otros recipientes por fuera del área techada, expuestos a la lluvia. En cuanto a la rotulación de las bolsas rojas que contienen residuos peligrosos, la empresa no dio cumplimiento al numeral 2 del ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA- AUTO-1455-2023 DE MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023, notificado mediante EPA-OFI-004730-2023 de fecha 30/08/2023, el día 7 de septiembre de 2023.

PGIR

Cuenta con un Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos, el cual se actualizó por última vez el 12 de enero de 2022, en lo relacionado con el nuevo código de colores y la referencia normativa que lo rige.

DGA

Mediante código de registro EXT-AMC-24-0022528 de fecha 25 de febrero de 2024, "Notifican la actualización del Departamento de Gestión Ambiental en cumplimiento al AUTO No.EPA-AUTO-1455-2023 DE MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023, notificado mediante EPA-OFI-004730-2023 de fecha 30/08/2023, el día 7 de septiembre de 2023, sin embargo, a través de EPA-OFI-001747-2024 de fecha 31 de marzo de 2024 el EPA da respuesta solicitando a la empresa ampliar la información relacionada a las nuevas funciones y responsabilidades asignadas, y adicionalmente, diligenciar el

8. Algranel S.A., incumplió el numerales y 2 del ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-1455-2023 DE MIÉRCOLES, 30 DE AGOSTO DE 2023, notificado mediante EPA-OFI-004730-2023 de fecha 30/08/2023, el día 7 de septiembre de 2023, en cuanto a la rotulación de las bolsas rojas con residuos peligrosos, y la notificación del DGA fuera del plazo establecido.

9. Algranel S.A, incumplió con el artículo 16° de la resolución 222 de 2011, omitiendo la actualización anual y cierre en el Inventario Nacional de PCB de los periodos de balances 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

10. Algranel S.A, debe Realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2014 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior en un término de 10 días calendarios.

11. Algranel S.A debe En caso de que se hagan mantenimientos a los equipos que involucren intervención al fluido aislante, exigir a la empresa un certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. De No poder obtener la certificación debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme artículo 3 de la resolución citada.

12. Algranel S.A, debe ampliar el techado de la caseta de acopio de residuos peligrosos, de tal forma, que no aparezcan bolsas o recipientes a la intemperie. Esto se verificará en la próxima visita.

Algranel S.A., debe

13. Velar que los residuos peligrosos que se entreguen para disposición final estén debidamente rotulados. Su cumplimiento se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.

14. Algranel S.A debe dar cumplimiento al EPA-OFI-001747-2024 de fecha 31 de marzo de 2024, en cuanto a la ampliación de la información sobre la actualización del DGA, en el plazo establecido.

15. Algranel S.A, debe reportar los informes trimestrales de RCD en los informes de cumplimiento Ambiental, en consonancia con la Resolución 1257 de 2021

16. Algranel S.A, debe señalar el tanque de almacenamiento de combustible (ACPM) de la red contraincendio, con los rombos NFPA y pictograma alineado al SGA, que se verificará en la próxima visita.

17. Algranel S.A, debe construir un sistema de confinamiento a la altura de las válvulas de corte de los tanques a casa bomba 2 para el control de fugas de productos, se verificará en la próxima visita.

18. Algranel SA informa sobre la operación de los nuevos productos Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado y TERGITOL NP-10, que de acuerdo a sus propiedades químicas clasifica en el grupo tres que corresponde a Alcoholes y Glicoles.

19. La estimación del Índice de Calidad de aire (ICA) derivada de las concentraciones diarias de PM10 obtenidas en el estudio realizado del 26 de junio al 13 de julio de 2023, corresponde a una calificación de buena.”

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que en consecuencia de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la empresa **ALGRANEL S.A**, con NIT 860053976-0, para que a través de su representante legal cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.



Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa ALGRANEL S.A, con NIT 860053976-0, ubicada en Manga Calle 29 N° 30-428, Antiguo puente Bazurto, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

1.1. *Realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balance desde el año 2014 hasta el 2022 en el aplicativo del inventario Nacional PCB. Lo anterior en un término de 10 días calendarios.*

1.2. *En caso de que se hagan mantenimientos a los equipos que involucren intervención al fluido aislante, exigir a la empresa un certificado donde conste que el aceite no fue contaminado con PCB y que todos los elementos utilizados fueron libres de PCB, tal y como lo establece el artículo 8 de la resolución 1741 de 2016. De No poder obtener la certificación debe realizar el análisis de tipo cuantitativo de PCB a sus aceites a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM para dicha actividad conforme artículo 3 de la resolución citada.*

1.3. *Ampliar el techado de la caseta de acopio de residuos peligrosos, de tal forma, que no aparezcan bolsas o recipientes a la intemperie. Esto se verificará en la próxima visita.*

1.4. *Velar que los residuos peligrosos que se entreguen para disposición final estén debidamente rotulados. Su cumplimiento se verificará en la próxima visita de control y seguimiento.*

1.5. *Dar cumplimiento al EPA-OFI-001747-2024 de fecha 31 de marzo de 2024, en cuanto a la ampliación de la información sobre la actualización del DGA, en el plazo establecido.*

1.6. *Reportar los informes trimestrales de RCD en los informes de cumplimiento Ambiental, en consonancia con la Resolución 1257 de 2021. Algranel S.A, debe señalar el tanque de almacenamiento de combustible (ACPM) de la red contraincendio, con los rombos NFPA y pictograma alineado al SGA, que se verificará en la próxima visita.*

1.7. *Construir un sistema de confinamiento a la altura de las válvulas de corte de los tanques a casa bomba 2 para el control de fugas de productos, se verificará en la próxima visita.*

1.8. *Informar sobre la operación de los nuevos productos Etanol Anhidro Combustible Desnaturalizado y TERGITOL NP-10, que de acuerdo a sus propiedades químicas clasifica en el grupo tres que corresponde a Alcoholes y Glicoles.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 444 del 12 de abril de 2024 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

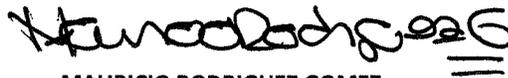
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa ALGRANEL S.A, con NIT 860053976-0, ubicada en Manga Calle 29 N° 30-428, al correo electrónico Ruben.manco@algranel.com.co; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

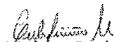
ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA


Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa. 



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL

Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>